Año de 1896. Miércoles 27 de Mayo Núm. 64.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(*Gaceta* del 26 de Mayo de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha se ha remitido al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Ladrón de Cegama y Samaniego, contra la providencia de este Gobierno revocando el acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento de Fuentesauco, el que acordó la cesión de una callejuela para unirla á la casa núm. 45 y la panera núm. 47 de la calle Derecha de Salamanca.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que prefija el artículo 26 del Reglamento provisional de procedimientos del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de Abril de 1890.

Zamora 26 de Mayo de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Villalba de la Lampreana solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896 á 1897, importante la cantidad de 2.308 pesetas 21 céntimos.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Abezames para imponer 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 2.788 pesetas 50 céntimos.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Gallegos del Pan que pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 3.100 pesetas 50 céntimos.

Asimismo el de Rionegro del Puente impone 12 céntimos de peseta al quintal de paja y 12 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.838 pesetas 44 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

El de Castrillo de la Guareña impone 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 céntimos al quintal de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.788 pesetas 40 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

La misma autorización solicita el de Otero de Centenos que impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97, importante la cantidad de 1.188 pesetas 25 céntimos.

Igual petición hace el de Tamame que impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.078 pesetas 63 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

El de Pozo-antiguo pretende imponer 15 céntimos de peseta al quintal de paja y 10 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97, importante la cantidad de 3.249 pesetas 10 céntimos.

Con el propio objeto el de Peque impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 1.958 pesetas 25 céntimos.

Asimismo el Ayuntamiento de San Pedro de Ceque pretende imponer 15 céntimos de peseta al quintal de paja y 15 céntimos al quintal de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.791 pesetas 12 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Jambrina que pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 2.581 pesetas 90 céntimos.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Requejo que impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y 25 á cada quintal de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el deficit de 1.252 pesetas 65 céntimos que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1896-97.

El de Guarrate impone 50 céntimos de peseta al quintal de paja y 50 céntimos al quintal de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 3.767 pesetas.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Fuente el Carnero que desea imponer 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 1.705 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

Con el propio objeto el de Cerezal de Aliste pretende imponer 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año de 1896-97, importante la cantidad de 1.445 pesetas.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Molacillos que impone 25 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 215 pesetas 29 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1896-97.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Cernadilla impone 25 céntimos sobre cada quintal de paja y 25 céntimos al quintal de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 2.813 pesetas 75 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 21 de Mayo de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

MINISTERIO DE LA GUERRA

PRIMERA SECCIÓN

Continuación (1)

Relación de los individuos de la reserva activa que, hallándose comprendidos en el llamamiento hecho por Real orden de 29 de Julio último, han dejado de presentarse sin causa justificada.

REGIMIENTOS y depósitos de reserva.	RESIDENCIA OFICIAL Pueblos.	RESIDENCIA OFICIAL Provincias.	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA Pueblos.	NATURALEZA Provincias.	NOMBRES de los padres.	OBSERVACIONES
				SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO				
Regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65.	Cantoria	Almería	Soldado	Juan Montoya Carrillo	Cantoria	Almería	Pablo y Ana	El Alcalde de Cantoria, en oficio del 16 de Agosto, participa que este individuo fué citado como los demás de su reemplazo, y que el día 7 emprendió la marcha para incorporarse, y que de las insinuaciones del padre del citado individuo se desprende que en vez de efectuar su presentación se embarcó para el Africa Francesa.
Regimiento Infantería reserva de Osuna	Constantina	Sevilla	Idem	Alonso Rodríguez Alonso	Lobeznos	»	Miguel y Francisca	»
	Cazalla	Idem	Idem	Antonio Rosendo González	Cazalla	Sevilla	José y Josefa	»
	Guadalcanal	Idem	Idem	Juan Antonio Expósito Laso	Guadalcanal	Idem	Pedro y Teresa	»
	Las Cabezas	Idem	Idem	José López Corrales	Montejaque	Málaga	Antonio y María	»
	Lucena	Córdoba	Idem	Antonio Barranco Cumplido	Lucena	Córdoba	Felipe y María	»
	Montilla	Idem	Idem	Antonio Martínez Soto	Idem	Idem	Antonio y Josefa	»
	Sevilla	Sevilla	Idem	Francisco Gancnes Moya	Ronda	Málaga	Idem é íd.	»
	Idem	Idem	Idem	Antonio Guerrero García	Ceuta	Cádiz	Francisco é Isabel	»
	Idem	Idem	Idem	Manuel Gómez Lara	Sevilla	Sevilla	Antonio y Dolores	»
	Idem	Idem	Cabo	Antonio Elías García	Idem	Idem	Manuel y Francisca	»
	Idem	Idem	Corneta	Emilio Alarcón González	Idem	Idem	Manuel y Juana	»
	Idem	Idem	Tambor	Manuel Alesón Muñoz	Idem	Idem	Antonio y Dolores	»
	Idem	Idem	Soldado	Manuel Oliva García	Viso del Alcor	Idem	Pedro y Josefa	»
	Idem	Idem	Idem	Julian Mazona Abascal	Tizanos	»	Federico y Josefa	»
	Idem	Idem	Idem	Manuel Hidalgo Rivero	Cantillana	Sevilla	José y Joaquina	»
	Idem	Idem	Idem	Antonio Vargas Vargas	Gelves	Idem	Joaquín y María	»
	Alcázar y Bargis	Granada	Idem	Vicente Sánchez Quiles	Alcázar y Bargis	Granada	Esteban y Ana	»
Regimiento Infantería reserva de Málaga	Ceuta	Cádiz	Idem	Pedro Rodríguez Moreno	Málaga	Málaga	Juan y Josefa	»
	Málaga	Málaga	Idem	Rafael Frías Gallego	Periana	Idem	Eduardo y Francisca	»
	Idem	Idem	Idem	Mateo González Flores	Fuengirola	Idem	Rafael é Isabel	»
	Idem	Idem	Idem	Antonio León Fernández	Utrera	Sevilla	Francisco y Manuela	»
	Idem	Idem	Idem	José Martín Arquero	Málaga	Málaga	Francisco y Enriqueta	»
	Idem	Idem	Idem	Francisco Ortega Narváez	Arenas	Idem	Francisco y Josefa	»
	Idem	Idem	Idem	Manuel del Pino Salcedo	Málaga	Idem	Manuel y Micaela	»
	Idem	Idem	Idem	Cayetano Rodríguez Blandós	Guadalcanal	Sevilla	José y Amparo	»
	Idem	Idem	Idem	Víctor Manuel Ruiz Arcos	Benamargosa	Málaga	Francisco é Isabel	»
	Idem	Idem	Idem	Antonio Rodríguez Pérez	Sevilla	Sevilla	Antonio y Carmen	»
	Idem	Idem	Idem	Manuel Sánchez Sánchez	Sayalonga	Málaga	Rafael y Dolores	»
	Idem	Idem	Idem	Manuel Bernal Cavanino	Fuengirola	Idem	Luis y Adela	»
	Idem	Idem	Idem	José Padilla Banderas	Comares	Idem	Miguel y María	»
	Polopos	Granada	Idem	Manuel Rodríguez Godoy	Polopos	Granada	Manuel y Clara	»
	Solar		Cabo	Manuel Fernández Moya	Granada	Idem	José y Carlota	»
Regimiento Infantería reserva de Ramales	Córdoba	Córdoba	Idem	Manuel Gutiérrez Barrigón	Córdoba	Córdoba	Antonio y Josefa	»
	Linares	Jaén	Soldado	Juan Delgado Flores	Solana	Ciudad Real	José y Josefa	»
	Idem	Idem	Idem	Pedro García López	Linares	Jaén	Pedro y María	»
	Posadas	Córdoba	Idem	Eulogio González López	Aldea del Río	Sevilla	Antonio y Carmen	»
Regimiento Infantería reserva de Baza	Granada	Granada	Cabo	Aurelio Pérez Morales	Madrid	Madrid	José y Dolores	»
	Nigüelas	Idem	Soldado	Emilio López Ruiz	Nigüelas	Granada	Ramón y Amalia	»
Regimiento Infantería reserva de Huelva	Ayamonte	Huelva	Cabo	Rafael Díaz Cortado	Sanlúcar de Guadiana	Huelva	José y Carmen	»

(1) Véase el *Boletín* núm. 59.

(*Se continuará*)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO MEDIO — PESETAS.
Pan.........	Ración de 70 decágramos.	0'24
Cebada...	Idem de 3'95 kilogramos	0'88
Paja.........	Idem de 6 idem.........	0'28
Yerba.....	Idem de 12 idem.........	0'92
Carbón...	Idem de un idem.........	0'12
Leña.......	Idem de un idem.........	0'05
Carne.....	Idem de un idem.........	1'18
Aceite....	Idem de un litro.........	1'17
Vino.......	Idem de un idem.........	0'20

Zamora 22 de Mayo de 1896.—El Vicepresidente, —Nicanor Fernández.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Junta de reparación de templos del Obispado de Zamora

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de los corrientes, se ha señalado el día 15 del mes de Junio próximo á la hora de las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Tardobispo, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de diez mil doscientas ochenta y nueve pesetas setenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en el Palacio Episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción el adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de quinientas catorce pesetas y cuarenta y ocho céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Zamora 25 de Mayo de 1896.—† Luis Felipe, Obispo de Zamora.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....; se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. R—919

Administración principal de Aduanas de Alcañices.

Edicto

Don Francisco Torregrosa, Administrador de la Aduana de Alcañices.

Hace saber: Por el presente se cita á las personas que sobre las cuatro de la madrugada del día 8 del actual, abandonaron á la presencia de la fuerza del resguardo y en el sitio denominado Vado de Cuevas, término del pueblo de Latedo, cuatro sacos conteniendo ochenta kilogramos centeno y sesenta kilogramos trigo, á fin de que comparezcan en esta Administración á satisfacer la multa en que han incurrido; advirtiéndoles que pasados ocho días desde la publicación de este en el *Boletín Oficial* de la provincia sin que lo hayan efectuado, se procederá á la venta de dicho género.

Alcañices 11 de Mayo de 1896.—Francisco Torregrosa. R—796

Ayuntamientos.

CASASECA DE LAS CHANAS

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todos los artículos de consumos con los derechos de tarifa para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y los recargos autorizados por término de tres años, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, tiene lugar el remate para el día 31 del corriente en las Casas Consistoriales de referido Ayuntamiento á las diez de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Casaseca de las Chanas 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—859

MUELAS DEL PAN

Don Celestino Martín Añez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muelas del Pan.

Hago saber: Que según el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el día 30 del corriente mes de diez á doce de la mañana, en el local de estas Casas Consistoriales, ante la Comisión designada por este municipio, tendrá lugar la subasta del arriendo de consumos de este pueblo con la facultad de venta libre por el término de un año, bajo el tipo de 3.688 pesetas y 47 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados por la ley.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Es requisito indispensable el que el licitador consigne antes el 2 por 100 para tomar parte en la subasta.

Lo que cumpliendo con el art. 49 del vigente reglamento se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Muelas del Pan 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Celestino Martín. R—834

PELEAGONZALO

El día 3 de Junio próximo de diez á doce de la mañana y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre por espacio de tres años consecutivos, desde 1896-97 al 1898-99, inclusives, del impuesto de consumos de este pueblo y los recargos autorizados, bajo el tipo anual de 4.105 pesetas y 81 céntimos que importa el cupo y recargos autorizados, haciendo presente que de no presentarse licitadores, se anunciará el día de la celebración de la segunda subasta.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina.

Peleagonzalo 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Tomás Sánchez. R—860

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

Don Jerónimo Huerga Ramirez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas.

Hago saber: Que el día 29 del actual de siete á nueve de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo con venta á la exclusiva de las especies de consumos comprendidas en los grupos carnes y líquidos, incluso el especial de aguardientes y licores de la tarifa 1.ª del estado, sirviendo de tipo la cantidad de 7.198'89 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de premio de cobranza y 100 por 100 por recargo municipal de las citadas especies, aceptando los precios de venta, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la Depositaría municipal el importe del 2 por 100 de dicha cantidad ó depositarla en el acto de la subasta, debiendo el rematante prestar fianza por una cantidad igual á la cuarta parte del precio de remate.

En el caso de haberse de celebrar segunda subasta por falta de licitadores, tendrá lugar el día 6 de Junio de diez á doce de su mañana.

San Cristóbal de Entreviñas 18 de Mayo de 1896. —El Alcalde, Jerónimo Huerga. R—880

TAGARABUENA

Don Valentín Alonso Villar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Tagarabuena.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que á este pueblo corresponde para el año económico próximo por medio de arriendo á venta libre por término de un año, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.° Que la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, dando principio el acto á las diez de la mañana y terminando á las doce de ella del día 29 del mes actual, la cual se verificará por pujas á la llana.

2.° Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del citado Reglamento.

3.° En la Secretaría municipal se halla expuesto al público el pliego de condiciones.

4.° El rematante está obligado á prestar fianza por la cuarta parte del importe total en que se le adjudique, en el término de quince días.

5.° Es requisito indispensable para hacer la proposición el depositar antes previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 8 del mes siguiente de Junio, con las mismas condiciones y á las mismas horas que se anuncian para la primera.

Tagarabuena 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Valentín Alonso Villar. R—879

TERROSO

Don Francisco Cifuentes Mostaza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Terroso.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre y en conjunto los derechos que se devenguen en este pueblo y su término, por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante los ejercicios de 1896 á 97, 1897 á 98 y 1898 á 99, cuyo remate tendrá lugar en el pórtico de la Iglesia parroquial de este pueblo, el décimo día en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.471 pesetas 63 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados en cada uno de dichos ejercicios, y con las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la licitación será preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado.

Terroso 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Cifuentes. R—845

VIDAYANES

Don Eleuterio Marbán, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Vidayanes.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1896 á 97, está señalada esta Casa Consistorial, el día 29 del actual de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 1.500 pesetas 57 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Lo que hagó público para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse.

Vidayanes 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Eleuterio Marbán. R—885

AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Carbajales de Alba, Fresno de la Polvorosa y Villarrín.

REPARTIMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formacion del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonía y pecuaria que ha de regir en el próximo año económico de 1896-97, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Almeida, Friera de Valverde, Torre del Valle, Molacillos, Villaralbo, Tapioles, Brime de Urz, Ricobayo, Cunquilla de Vidriales, Peleas de Abajo, Arcenillas, Colinas de Trasmonte, San Cristóbal de Entreviñas, Monfarracinos, La Hiniesta, Pajares, Melgar de Tera, Rionegro del Puente, Palacios de Sanabria, Villadepera y Gáname.

Juzgados.

TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de Toro y su partido.

Hago saber: Que para llevar á efecto la sentencia firme dictada en el pleito de menor cuantía promovido por Bernardina Criado Rodríguez, residente en Medina del Campo, contra D. Gregorio Medrano Pérez, que lo es de Guarrate, sobre pago de pesetas, réditos procedentes de un contrato y costas, á instancia de la representación de la demandante, se sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo fijo, como de la pertenencia del Medrano, las fincas siguientes, situadas en término de esta ciudad:

1.ª Una tierra al pago de Bardales, de cabida de dos fanegas: la cual linda al Naciente con camino de Chaquinote, Mediodía con tierra de Rufino Riesco, Poniente con sendero del Romeral y Norte con otra de herederos de Juan Martín. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos.

2.ª Otra tierra á los Llanos de la Cuesta, de cabida de una fanega y seis celemines: que linda al Naciente con tierra de Amadeo González, Mediodía con viña de Genaro Prieto, Poniente con quiñón de Bardales, que hoy pertenece á un vecino de esta ciudad y Norte con partija de Roque González. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

3.ª Una viña al pago de los Barcos de Lentijo, que contiene trescientas setenta cepas: y linda por Saliente con partija de Crisanto Rodríguez, Mediodía viña de Andrés Lucero, Poniente con partija de Roque González y Norte con camino del pago. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra viña al mismo pago, poblada con cuatrocientas setenta y cinco cepas: que linda por Naciente con viña de Faustino Barrios, Mediodía otra de Francisco Barrios, Poniente con otra de Cándido Barrios y Norte con otra de los herederos de D. Román de la Higuera. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

5.ª Otra viña al pago de Tremesado, poblada con doscientas cincuenta cepas: que linda al Saliente con camino del pago, Mediodía con viña de Manuel Vázquez, Poniente con otra de Celestino Prieto, y Norte con otra de Segundo Pinto. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Término de Villafranca de Duero.

6.ª Una tierra al pago de la Vega de los Canónigos, de cabida de tres fanegas: que linda al Naciente con tierra de Antonio Seco, Mediodía con otra de Faustino Barrios, Poniente con viña de Melitón Barrios y Norte con tierra de Manuel González. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de doscientas seis pesetas veinticinco céntimos.

7.ª Otra al pago del Llano del Gato, de cabida de tres fanegas: que linda por Naciente con otra de Julian Vargas, Mediodía con viña de Ramón Pamparacuatro, Poniente y Norte con viña de Francisco Pinto. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de ciento veintiuna pesetas cincuenta céntimos.

8.ª Otra tierra al pago de Valdecastro, de cabida de dos fanegas y seis celemines: que linda al Naciente con otra de Faustino Barrios, Mediodía con raya de Castronuño, Poniente con otra de Benito López y Norte con otra de Cándida Barrios. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas.

9.ª Otra tierra al mismo pago, de cabida de ocho celemines: que linda al Naciente con viña de Dionisio González, Mediodía con tierra del Sr. Marqués de Castrillo, Poniente con otra de Cándida Barrios, y Norte con viña de Andrés Fonseca. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de quince pesetas.

10.ª Y una viña al pago del Llano del Gato, poblada con seiscientas treinta cepas: que linda por Saliente con sendero de las Mayas, Mediodía y Poniente con tierra de Francisco Pamparacuatro y Norte con tierra de Félix Villar. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Las diez fincas deslindadas son las vendidas por la Bernardina Criado al D. Gregorio Medrano y que han sido objeto del pleito, cuya venta no se hizo constar por escrito.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta; que no hallándose inscriptas las fincas á nombre del deudor, se cumplirá lo prevenido en el párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, y en la subasta lo que dispone el mil quinientos seis de dicha ley.

Dado en Toro á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Lucinio Martínez.—José de Tiedra y Gamez. R—849

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que según parte que me comunica el Juez municipal de Villaescusa, en la madrugada del día veintiuno del actual, han sido robadas del prado de aquella villa, denominado la Dehesa, tres caballerías mayores, de la propiedad de D. Saturnino García, D. Rufo Martín y D. Celestino Mateos, respectivamente, de aquella vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Una mula pelo negro, cerrada, de seis cuartas de alzada, labrada á fuego en una pata y zámbiga.

Otra mula pelo castaño claro, cerrada, alzada sobre siete cuartas y media, tiene hierro en la nalga izquierda figurando una R.

Un caballo pelo castaño oscuro, cerrado, sobre seis cuartas de alzada, con cicatrices en la capadura, sin pelo en la carrillera izquierda por efecto de una untura.

En su virtud y para dar cumplimiento á lo acordado en el procedimiento criminal que instruyo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, se sirvan practicar diligencias á conseguir la captura de dichas caballerías, procediendo así bien á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, siempre que no justificaren legítimamente su adquisición, remitiendo á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, repetidas caballerías y personas que las poseyeran.

Dada en Toro á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Lucinio Martínez.—De orden de S. S.ª, Manuel Pérez. R—894

VILLALPANDO

Don Isidoro Diez Canseco Cadorniga, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, á la designación por sorteo de los individuos que han de constituír la Junta de este partido encargada de la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Villalpando á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Diez Canseco Cadorniga.—Por su mandado, Pedro Burón.

R—914

Juzgados Municipales.

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Miguel Domínguez Domínguez, Juez municipal del distrito de San Miguel de la Ribera.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Laguna y Almudevez, en concepto de apoderado de D. Edmindo Adcot, vecino de Madrid y como representante de La Compañía Fabril Singer en España, de la cantidad de doscientas treinta pesetas y ochenta y ocho céntimos y costas á que fué condenado Antonio Rodríguez de la Iglesia, vecino de esta villa, á virtud de sentencia recaída en juicio verbal civil que al efecto se siguió contra el mismo y otros vecinos de la misma en rebeldía y Juzgado municipal del distrito del Congreso, se sacan á pública subasta por término de veinte días las quince fincas radicantes en este expresado término que fueron embargadas al D. Antonio Rodríguez, siendo el valor según tasación de dos mil doscientas ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintidos de Junio próximo venidero á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los linderos y valor de cada finca, están de manifiesto en la Secretaría del mismo. Se advierte que no existen títulos de las mencionadas fincas y que se harán á costa del deudor.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los postores en la mesa del Juzgado y media hora antes del remate el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admisibles posturas como tampoco se admitirán aquellas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en San Miguel de la Ribera á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal.—Miguel Domínguez.—Por su mandado, Marcelino Avedillo.

COMPAÑIA DEL CANAL DE CASTILLA

ADMINISTRACIÓN

Anuncio

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 31 de Julio próximo indefectiblemente y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 11 de Mayo de 1896.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso. R—808

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa-Hospicio,) Rua, 31.